

iban produciendo desconfianza y desvío entre la Regencia y las cortes.

Fué práctica de estas cortes tratar en sesiones secretas estos y otros asuntos que tenían cierto carácter de reservados; eran contados los días en que no se celebraba en secreto alguna parte de la sesión, y duró la costumbre todo el tiempo de la legislatura (1). Así se trató en la del 30 (setiembre) el incidente ocurrido con el duque de Orleans, que habiéndose presentado á las puertas del salón pedía se le permitiese entrar y hablar á la barra; petición á que se negó el Congreso con firmeza, saliendo á comunicarle la resolución una comisión de dos diputados (2). Así se trató también el ruidoso asunto del obispo de Orense. Este célebre prelado, de quien dijimos ya no haberse presentado como presidente de la Regencia á prestar el juramento en la noche del 24, no pudiendo vencer su repugnancia á jurar la soberanía de la nación, renunció el cargo de regente, y hasta el de diputado, pidiendo permiso para retirarse á su diócesis. Las cortes, respetando las opiniones y aun los escrúpulos del ex-regente, accedieron á su súplica. Mas en la sesión del 4 de octubre presentóse y se leyó un papel del mismo obispo, que causó una sensación grave. Era un escrito, en que después de dar gracias á las cortes por la admisión de su renuncia y por la licencia que le habían otorgado, impugnaba la declaración hecha de existir la soberanía en el Congreso nacional, sacaba de ella las consecuencias que le parecía, comparaba los primeros pasos de las cortes con los de la revolución francesa, censuraba á sus compañeros de Regencia por haberse sometido al juramento, y calificaba de nulo lo actuado, por creer atribución de aquel cuerpo la sanción de las deliberaciones de las cortes, como representante de la prerogativa real.

Hubo con tal motivo debates acalorados á puerta cerrada, llegando á decirse del prelado cosas tan fuertes como las que pronunció el diputado don Manuel Ros, canónigo de Santiago. «El obispo de Orense, dijo, se ha burlado siempre de la autoridad. Prelado consentido y con fama de santo, imaginase que todo le es lícito; y voluntarioso y terco, solo le gusta obrar á su antojo: mejor fuera que cuidase de su diócesis, cuyas parroquias nunca visita, faltando así á las obligaciones que le impone el episcopado: he asistido muchos años cerca de Su Ilma., y conozco sus defectos como sus virtudes.» Otros, por el contrario, eran de parecer que se diese la Memoria como por no leida, y se dejase al obispo regresar tranquilamente á Orense. Sin embargo, se acordó por fin pasar un oficio á la Regencia para que detuviese su salida, y nombrar una comisión que examinase dicho papel. Este negocio siguió ocupando mucho tiempo y con vivo interés á las cortes, y aun al público, que lo sabía, aunque se trataba en secreto. El 18 de octubre oficiaron aquellas al obispo previniéndole que sin excusa ni pretexto jurara lisa y llanamente en manos del cardenal de Borbon: á que contestó el pertinaz prelado explicando cómo entendía él la soberanía, y que solo con arreglo á su explicación se prestaría á jurar. «Si se pide, concluía, un juramento como va expresado, no se negará á hacerlo el obispo de Orense.—Pero si se exige una ciega obediencia á cuanto resuelvan y quieran establecer los representantes de la nación por sola la pluralidad de votos, no podrá hacer este juramento el obispo.» En vista de tal respuesta acordaron las cortes (3 de noviembre) nombrar un tribunal de nueve

(1) No comprendemos como hablando de esta práctica pudo decir Toreno: «Método que, por decirlo de paso, reprobaban varios diputados, y que en lo venidero casi del todo llegó á abandonarse.»—Revolución de España, lib. XIII.—Para nosotros es indudable que no se abandonó en toda la legislatura, puesto que tenemos á la vista el Diario privado de las sesiones secretas que llevaba el diputado Villanueva, y que se ha impreso recientemente y llega hasta entrado el año 13.—Si Toreno quiso referirse á las cortes de otras épocas posteriores, tenía razón, pero no comprendiendo su obra mas que aquella, por lo menos parece haber aludido á aquella y no á otra.

(2) Este suceso del duque de Orleans, con los largos antecedentes que ya traía, constituye un interesante y curioso episodio de aquella época; mas para no truncar con él la reseña de lo que en las cortes se hacía, y que es el objeto de este capítulo, le daremos á conocer á nuestros lectores por apéndice y en lugar separado.

jueces, compuesto de individuos de los tribunales supremos y de eclesiásticos constituidos en dignidad, para que instruyesen proceso sobre este asunto y consultasen un proyecto de sentencia á las cortes.

Agriábase cada día mas este negocio, que tocaba ya al crédito y al prestigio de la representación nacional. Azuzaban al prelado los enemigos del nuevo gobierno, interesados en promover disidencias. Trabajaban los diputados eclesiásticos por persuadirle amistosamente á que jurase sin restricción, y empeñábanse los seculares en obligarle á hacer una retractación formal. Temían unos, y esperaban otros que esta actitud del tan piadoso como tenaz prelado diera ocasión á maquinaciones y resistencias contra el nuevo orden de cosas. Al fin se allanaba ya el obispo á prestar el juramento bajo la fórmula prescrita, y pedía nuevamente se le permitiera restituirse á su diócesis (2 de enero, 1811). Mantuviéronse firmes los diputados, acordando que siguiera la causa, y dando al tribunal el plazo de un mes para sustanciarla y proponer la sentencia. Por último, amansado el obispo, juró en la sesión pública de 3 de febrero, «lisa y llanamente, bajo la fórmula prescrita, sin añadir, ni quitar, ni glosar nada, ni hablar mas palabras que las precisas contestaciones: «*Si reconozco, sí juro etc.*» Aun preguntó con inesperada humildad al presidente: «¿Tengo que hacer algo mas?—Nada mas,» le respondió aquel. Y retiróse saludando muy cortésmente á todos. Al día siguiente en sesión secreta se acordó sobreseer en la causa, y que se le diera la licencia para volver á su diócesis. Así terminó este enojoso asunto, que en opuestos sentidos preocupó mucho los ánimos en aquel tiempo.

Otro conflicto de índole muy análoga había ocurrido entre tanto. Después de repetidas renunciaciones de sus cargos hechas por los regentes y no admitidas por las cortes, al fin les fué admitida la dimisión en la sesión del 27 de octubre. Procedióse á la elección de nuevos regentes, reduciéndose á tres los cinco que antes había, y después de varios escrutinios resultaron nombrados por mayoría absoluta de votos el general don Joaquín Blake, el jefe de escuadra don Gabriel Ciscar, y el capitán de fragata don Pedro Agar, director de la Academia de guardias marinas. Ausentes á la sazón los dos primeros, se acordó nombrar otros dos que interinamente les sustituyeran, siendo elegidos para ello el marqués de Palacio y don José María Puig, del Consejo Real. El propietario Agar y el suplente Puig prestaron al siguiente día (28 de octubre) el juramento prescrito. Pero al jurar el marqués de Palacio expresó que lo hacía «sin perjuicio de los juramentos de fidelidad que tenía prestados al señor don Fernando VII.» Sorprendió é irritó al Congreso tan impertinente é inexplicable cláusula de reserva. Para aclararla se le ordenó ir á la barandilla, pero hizo tan confusa y desmañadamente el marqués que el presidente le mandó retirar, y aun dispuso quedase arrestado en el cuerpo de guardia. En lugar suyo fué nombrado el marqués de Castelar, grande de España.

La circunstancia de venir este incidente cuando pendía contra el obispo de Orense una causa por motivo análogo, y la de ser amigos los dos, como que un hermano del marqués, que era fraile, había acompañado al obispo en su viaje de Orense á Cádiz, hizo que se le diese mas importancia, creyendo algunos descubrir un plan en lo que no pasaba de ser una indiscreción, y dando lugar á que exclamara el canónigo Ros: «Trátese con rigor al marqués de Palacio, fórmesele causa, y que no sean sus jueces individuos del Consejo Real, porque este cuerpo me es sospechoso.» En efecto, se arrestó al marqués en su casa, se le mandó juzgar por el mismo tribunal que conocía ya en el proceso del obispo de Orense, y se le exoneró de la capitania general de Aragón que antes se le había conferido. Duró esta causa aun mas que la anterior; hubo manifiestos, declaraciones y sentencias, hasta que al fin terminó con prestar el marqués el juramento en los términos que se le exigía (22 de marzo, 1811).

En cuanto á los individuos de la Regencia dimisionaria, decretaron las cortes y se les comunicó por el ministerio de Estado (28 de noviembre, 1810), que en el término de dos meses dieran cuenta de su administración y conducta, con la especificación y demostración necesaria para juzgarlos: que

fué lo que produjo el documento que con el título de: *Diario de las operaciones de la Regencia desde 29 de enero hasta 28 de octubre de 1810*, escribió el regente don Francisco de Saavedra (1). Y aunque el ministro en su comunicación expresaba reconocer la pureza, desinterés y celo patriótico con que los regentes se habían conducido, deseando que en lugar de acriminaciones se les tributaran los elogios que merecían, al poco tiempo se les intimó de orden de las cortes (17 de diciembre) que se alejaran de Cádiz y la Isla, y pasaran á los puntos que les serian designados. Representaron ellos contra una providencia que no podía menos de lastimar su buena reputación; á que contestaron las cortes que era solo una medida política que no envolvía censura ni castigo, que en nada derogaba sus notorios servicios y méritos, que podían ser remunerados cuando el gobierno lo tuviese por conveniente, que podían escoger el paraje que mas les acomodara para residir, pero saliendo de Cádiz y la Isla como les estaba mandado. Todavía sin embargo en 11 de febrero de 1811 volvieron á representar desde Cádiz á las cortes, exponiendo ser bien extraño que habiendo presentado á las mismas en 18 de diciembre último la historia y justificación de sus actos en el diario á que nos hemos referido, aun no se les hubiera respondido nada, ni supiesen siquiera si había sido ó no examinado. Uno de ellos, el ilustre marino don Antonio de Escaño, obtuvo permiso de la nueva Regencia para permanecer por tiempo indefinido en Cádiz, lo cual le deparó ocasión para dar un brillante testimonio de su ilustración y de sus ideas patrióticas, y para hacer un noble servicio al país y á aquellas mismas cortes que le alejaban de su lado; servicio de que se nos ofrecerá dar cuenta mas adelante.

Para terminar lo relativo á la Regencia añadiremos aquí, que al tratarse de este nombramiento en las cortes hubo dos tentativas, una para que fuese nombrada regente la infanta Carlota de Portugal, princesa del Brasil, hermana de Fernando VII; otra para que lo fuese su tío el cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo. Respecto á la primera, el embajador de Portugal, que hacia mucho tiempo traía y gestionaba la pretensión de que se declarase á aquella princesa sucesora al trono de España, no se atrevió á presentar la solicitud á la Regencia, temeroso de que esto pudiera perjudicar á aquel derecho que presumía tener. Y en cuanto al cardenal de Borbon, el diputado y docto eclesiástico don Joaquín Lorenzo Villanueva, que era quien acariaba esta idea, desistió de ella tan pronto como le hicieron ver las desfavorables condiciones en que para ejercer aquel cargo se encontraba el cardenal.

Y volviendo á la marcha de las cortes y á sus tareas, emprendidas con asombrosa laboriosidad, celo y ahinco, y sostenidas con firmeza admirable en medio del estruendo del cañon enemigo y de los estragos que la peste hacia en Cádiz y de que llegaron á ser víctimas tambien algunos diputados, uno de los asuntos que preocuparon á aquella asamblea, porque era de suma gravedad é importancia, fué el de los remedios que convendría poner para atajar, y si era posible, sofocar y vencer la insurrección que había comenzado y llevaba síntomas de propagarse en los dominios españoles de América, algunos de los cuales se habían declarado ya independientes, emancipándose del gobierno de la metrópoli, sobre lo cual había dictado ya medidas, mas ó menos eficaces, el Consejo de Regencia antes de la reunion de las cortes.

En nuestra historia, y en sus lugares correspondientes dejamos indicado de cuán funesto ejemplo había sido para las posesiones españolas del Nuevo Mundo la revolución de los Estados Unidos del Norte de América; tenemos consignada nuestra opinión sobre la inconveniencia de la política de Carlos III en haber contribuido á fomentar la sublevación y la emancipación de aquellos Estados; expusimos los pronósticos

(1) Este Diario, que varias veces hemos citado, y que tan interesantes noticias contiene, existía manuscrito en la Real Academia de la Historia (un tomo en folio de 383 páginas); y le publicó recientemente nuestro compañero y amigo el académico don Francisco de Paula Cuadrado, entre los Apéndices al Elogio histórico de don Antonio de Escaño.

que este suceso y aquella conducta inspiraron al conde de Aranda: encontramos derivaciones entre aquellos acontecimientos y la sangrienta rebelión del célebre Tupac-Amaru, de los Cataris y los Bastidas en el Perú y Buenos-Aires; vimos la tentativa de conmoción en Caracas promovida por Picornel y Miranda; observamos el influjo que en la revolución francesa ejercieron las ideas de libertad é independencia sembradas por los hombres de aquella nación en la América del Norte, y sostenidas con las espadas de sus generales, y de todo deducimos las consecuencias que de unos y otros ejemplos podrían venir un día y hacerse sentir en las vastas posesiones españolas del continente americano (2). Y sin embargo y á pesar del gran sacudimiento de la Francia, aun no había sido bastante esta revolución colosal para romper los lazos que unían á las Américas y á España; prueba grande de las hondas raíces que en aquellas apartadas regiones había echado la dominación española, no obstante los errores y los abusos que nosotros hemos lamentado por parte del gobierno de la metrópoli, y que escritores extranjeros evidentemente y no sin intención han exagerado, ó al menos sin hacer el debido y correspondiente cotejo entre el sistema y el proceder de España y el de otros pueblos conquistadores y colonizadores.

Aun después de invadida la Península por los ejércitos franceses, de tal manera irritó en las provincias de Ultramar el engaño con que se efectuó la invasión y la insidia con que se manejaron las renunciaciones de Bayona, que no solo se mostraron aquellas adictas á la causa de los Borbones, y siguieron reconociendo el gobierno de la Junta Central, sino que generosamente contribuyeron con cuantiosos donativos á los gastos de la guerra, viniendo así en auxilio del mantenimiento de la integridad y de la independencia de la nación. Mas los contratiempos que luego sobrevinieron, y que llegaban allá abultados por las proclamas, papeles y emisarios que no cesaban de enviar los gobiernos franceses de París y de Madrid, con objeto de introducir y fomentar el espíritu de insurrección, hicieron creer á muchos de aquellos habitantes que era ya imposible el triunfo de los españoles, y que la España había quedado de todo punto huérfana de gobierno propio. Esta desconfianza comenzó á producir un cambio en la opinión, y junto con aquellas instigaciones resucitó en unos pocos y difundió á muchos mas la idea de independencia que ya, por las causas antes indicadas, en algunas cabezas bullía, principalmente en el clero inferior y en la juventud de la raza criolla. Fomentábanla con algo mas que el ejemplo, los anglo-americanos, y aun los brasileños, en los países mas inmediatos respectivos, Méjico y el Rio de la Plata. Y lo que era peor, ayudaban á ello los mismos ingleses, nuestros auxiliares aquí, como sospechando que España no podría sacudir el yugo que sobre sí tenía, cuanto mas atender á la conservación de dominios tan apartados.

La Junta Central y el Consejo de Regencia creyeron contener el espíritu de emancipación que sabían haberse ido infiltrando, apresurándose á informar á aquellas provincias, por medio de manifiestos y de todo género de escritos, de la verdadera situación de España; haciendo variaciones en el personal de las audiencias; sustituyendo algunos vireyes é intendentes, que se tenían ó por poco enérgicos ó por poco capaces, con otros mas vigorosos y de mas confianza que se acordó enviar de aquí, tales como el intendente Cortabarría y los generales Venegas y Vigodet; halagando y procurando atraer las mencionadas provincias declarándolas parte integrante de la monarquía española, y dando participación y representación á sus naturales, no solo en las cortes, cuya convocatoria se les envió para que eligiesen sus representantes, sino tambien en el gobierno supremo de la Península (3); destinando

(2) Parte III, lib. VIII, capítulos 16 y 21 de nuestra Historia.

(3) Real decreto de 14 de febrero de 1810.

«El rey nuestro señor don Fernando VII, y en su real nombre el Consejo de Regencia y de España é Indias: considerando la grave y urgente necesidad de que á las cortes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan, concurren diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los cuales representen digna y legalmente la voluntad de sus naturales en aquel

allá algunos buques de guerra y algunas tropas, y aun se pensó en quitar á los indios el tributo que los humillaba y daba margen á muchas vejaciones, igualándolos con las demás castas (1).

Nada bastó ya á comprimir el espíritu y deseo de independencia que tantas causas, antiguas unas, recientes otras, habían contribuido á promover y agitar; y mientras unas provincias se mantenían fieles, y aun continuaban enviándonos caudales, provisiones y efectos de guerra, en otras estalló la insurrección, rompiendo el movimiento en Caracas (abril, 1810) donde no eran nuevas las conjuraciones, uniéndose por desgracia la tropa á los amotinados, nombrando su junta soberana ó suprema mientras se convocaba un congreso, destituyendo y haciendo embarcar en el puerto de Guayra al capitán general Emparan, al intendente, comandante de artillería, individuos de la audiencia y demás empleados españoles, algunos de los cuales arribaron á Cádiz la tarde del 3 de julio. Se repartieron los empleos entre los naturales, se abolió el tributo de los indios y se abrieron los puertos á los extranjeros. Alegaban los fautores del alzamiento estar ya sometida toda España á una dinastía extranjera, y protestaban proclamar su independencia solo hasta que Fernando VII volviese al trono, ó se estableciese por las cortes un gobierno legítimo con la concurrencia de los representantes de todas las provincias y ciudades de Indias. En Venezuela siguieron otros el ejemplo de Caracas.

Antes de trascurrir un mes se dió también el grito de independencia en Buenos-Aires (13 de mayo, 1810), donde el capitán general Hidalgo de Cisneros tuvo la debilidad de condescender con el ayuntamiento, ó cabildo que allí se decía, en que se convocara un congreso. Engañóse el incauto ó pusilánime virrey, si creyó que esta condescendencia había de servirle para seguir mandando, pues al día siguiente tuvo que hacer dimisión, sustituyéndole un natural del país, y constituyéndose la junta en soberana, bien que con el título de provisional, reconociendo todavía á Fernando VII, ó á quien gobernase en España en su nombre. Aquí, como en Caracas, se hizo el alzamiento por falsas noticias trasmitidas por los ingleses, dando por perdida la Andalucía, por destruido el gobierno central, y en vísperas toda la nación de quedar sujeta á Bonaparte. Así fué que Montevideo, donde llegaron noticias más exactas, se mantuvo tranquilo por entonces, y allí acordó la Regencia que se dirigiese don Javier Elío, nombrado por ella virrey de las provincias del Río de la Plata, para que procurase desde allí reducir á la obediencia á la gente de Buenos-Aires, por la fuerza, si los buenos modos no alcanzaban. Cundió á Nueva-Granada la insurrección, tomando igual forma que en los países antes sublevados (20 de julio). Mantuviéronse quietos todavía Nueva-España, Perú y otras provincias donde los vireyes desplegaron entereza y energía, si bien no faltaban maquinaciones y elementos de perturbación. Las tropas españolas empezaron á batir los insurrectos, y en mu-

congreso, del que han de depender la restauración y felicidad de toda la monarquía, ha decretado lo que sigue:

Vendrán á tener parte en la representación nacional de las cortes extraordinarias del reino, diputados de los vireinatos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires y de las capitanías generales de Puerto-Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas.

Estos diputados serán uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes provincias.

Su elección se hará por el ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la provincia, dotados de su cumplimiento, talento ó instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga á primera suerte, será diputado en cortes, etc.)

(1) Sin afirmar ni creer nosotros que estas fuesen ni las solas ni las más eficaces medidas que pudieron tomarse para mantener la subordinación y la obediencia en aquellos dominios, tampoco nos parece exacto el descuido que atribuye Toreno á la Central, diciendo que no pensó como debiera en materia tan grave. Las medidas que él indica como más convenientes, tales como la del repartimiento de tierras á las clases menesterosas y la de halagar más con honores y distinciones á los criollos, no sabemos si habrían producido, en el estado en que ya se encontraban, tan buen efecto como se imagina el ilustre escritor, y otros con él.

chos de aquellos puntos, así como en Santa Fe, Quito y otros, hubo muertes, trastornos y desgracias que lamentar (2).

De este modo se comenzaba á desmoronar el grandioso edificio del imperio español de ambos mundos, y así se iban desprendiendo aquellos ricos florones de la corona de Castilla, en la ocasión más afictiva, apurada y crítica para España, y en los momentos en que esta nación había sido más generosa con sus colonias, poniéndolas en condiciones y otorgándoles derechos iguales á los suyos propios; y tal era el estado de las cosas á pesar de las medidas que para atajar aquel daño habían tomado la Junta Central y el Consejo de Regencia (que pocas más, si acaso algunas, les habría permitido la situación del reino para remediar á tal distancia males que de tan añejas raíces brotaban), cuando se abrieron las cortes generales y extraordinarias del reino. Dicho se está que habiendo en ellas diputados de las provincias de Ultramar, habían de ocuparse pronto en tratar de tan grave asunto. Y así fué que desde el día siguiente á su reunión, y con motivo del famoso decreto de 24 de setiembre, á propuesta de los representantes de América se acordó enviar allá el decreto y hablar á aquellos habitantes de la igualdad de derechos que se les había concedido. Continuaron después los debates, los más de ellos en sesiones secretas, como lo había pedido el ya nombrado don José Mejía, suplente por Santa Fe de Bogotá, y después de vivas y acaloradas discusiones aprobaron las cortes y mandaron publicar un decreto (15 de octubre), en que se sancionó la concesión de la igualdad de derechos, y se otorgaba una amnistía general é ilimitada y se ofrecía un completo olvido de todos los extravíos ocurridos en las turbulencias de los países sublevados (3). A lo cual se siguieron otras declaraciones y concesiones igualmente favorables á los americanos,

(2) Como el lector fácilmente comprenderá, no podemos ni nos corresponde hacer en una historia de esta índole sino una reseña brevísima de las alteraciones y novedades que ocurrieron en los dominios españoles de América, de las guerras á que aquellas sublevaciones dieron lugar, y de la marcha de los sucesos en cada una de las provincias que se fueron emancipando de la metrópoli. La historia detenida de aquellos acontecimientos exigiría de por sí muchos volúmenes; y en efecto, ha sido tarea en que se han ocupado ya muchas y muy buenas plumas, y existen historias de aquellos sucesos, ya generales, ya particulares de los estados que se fueron formando, aunque apasionadas unas, escritas otras con bastante imparcialidad, que puede consultarse con provecho el que desee conocer bien aquella gran revolución de las vastas y antiguas posesiones españolas del Nuevo Mundo.

(3) «Don Fernando VII por la gracia de Dios rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autoriza interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, saber; que en las cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de esta península, quedando á cargo de las cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir á la felicidad de los de Ultramar; como también sobre el número y forma que debe tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las cortes que desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre patria, haya general olvido de cuanto hubiese ocurrido inmediatamente en ellas, dejando sin embargo á salvo el derecho de tercero. Lo tendrá así entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular, y para disponer todo lo necesario á su cumplimiento.—Ramon Lázaro de Dou, presidente.—Evaristo Perez de Castro, secretario.—Manuel Luxán, secretario.—Real Isla de Leon, 15 de octubre de 1810.—Al Consejo de Regencia.

Y para la debida ejecución y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Francisco de Saavedra.—Javier de Castaños.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.—Real Isla de Leon, 15 de octubre de 1810.—A don Nicolás María de Sierra.

todo con el fin de granjearse sus voluntades y de atraerlos de nuevo á la obediencia y á la unión.

Haciendo la fiebre amarilla estragos grandes en Cádiz, población que rebosaba de gente, habiendo afluído como á puerto de refugio y apiñándose en ella forasteros de todas partes, y principalmente de las Andalucías; leyéndose diariamente al principio de cada sesión el parte de los que sucumbían y de los nuevamente contagiados de la epidemia; en peligro la Isla, residencia de las cortes, de ser atacada ó sorprendida por las fuerzas enemigas de mar y tierra que la bloqueaban; presentando los diputados más recelosos proposiciones para que se trasladara el Congreso á lugar más seguro, y nunca admitidas por la asamblea: es de admirar la serenidad imperturbable con que en medio de tales conflictos y peligros se consagraban aquellos ilustres y beneméritos españoles al desempeño de sus tareas legislativas, y á la discusión, así de doctrinas y principios políticos como de medidas prácticas de gobierno, con tal asiduidad, que con frecuencia duraban sus sesiones la mayor parte del día y de la noche, y á veces se prolongaban el día y la noche entera.

Viniendo á los asuntos que en público debate se trataban, aparece en primer término el de la libertad de la imprenta, promovido muy al principio por don Agustín Argüelles, apoyado por don Evaristo Perez de Castro, y para el cual se nombró desde luego una comisión. ¡Coincidencia notable y singular! El 14 de octubre, cumpleaños de Fernando VII, después de presentarse la Regencia á las cortes á felicitarlas con motivo de la celebridad del día, y en tanto que los regentes, restituidos á la sala de su residencia, recibían con el propio motivo al cuerpo diplomático y á las demás corporaciones eclesiásticas, militares y civiles, se leía en el congreso el dictamen de la comisión de imprenta, en que proponía la gran reforma de dar libertad á la emisión del pensamiento, por tantos siglos y por lamentables causas en España comprimido; libertad á que el monarca en cuyo natalicio se inauguraba había de mostrarse después tan poco afecto, por no querer decir tan enemigo.

Los que lo eran en las cortes, que también los había, intentaron primeramente y con pretextos varios impedir, ó por lo menos suspender y aplazar para más adelante la discusión. Con calor lo pretendieron algunos, pero fueron infructuosos sus esfuerzos, y la discusión sobre la libertad de imprenta fué una de las más brillantes que hubo en aquellas cortes, y de las que dieron más reputación y celebridad á los oradores que tomaron parte en ella en uno ú otro sentido. Distinguióse entre los defensores de la libertad don Agustín Argüelles, de los primeros también que entraron en materia, ensalzando sus ventajas y los beneficios que de ella habían reportado las naciones cultas, cotejándolos con el atraso y la ignorancia en que á otras tenía sumido el despotismo. Ayudáronle con elocuencia y vigor en este empeño diputados de tanta ilustración como Mejía, Muñoz Torrero, Gallego (don Juan Nicasio), Luxán, Perez de Castro y Oliveros. Sustentaron con calor la doctrina contraria Tenreiro, Rodriguez de la Bárcena, Morros, Morales Gallego, Creus y Riesco, todos eclesiásticos, y el último inquisidor del tribunal de Llerena, queriendo representar la libertad de imprenta ó como contraria á la religión católica, apostólica, romana, ó al menos como ocasionada á la desobediencia á las leyes, á la desunión de las familias y á otros males semejantes. Es de notar que entre los defensores de la imprenta libre había también eclesiásticos dignísimos, como Muñoz Torrero, Oliveros y Gallego.

Votóse al fin, después de vivos y luminosos debates, y se aprobó por 70 votos contra 32 (19 de octubre), el primer artículo del proyecto, que era también el fundamental, en los términos siguientes:—«Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.»—Gran paso dado en la carrera de la libertad, y como el cimiento del edificio de la regeneración. Concretábase aquella, como se ve, á los escritos políticos, que en cuanto á los religiosos quedaban por el

artículo 6.º sujetos á la previa censura de los prelados eclesiásticos. Prudente restricción, no solo para aquellos tiempos, sino también para otros posteriores. Aun hubo quien propusiera que se extendiera aquella libertad á los escritos sobre religión; mas por fortuna se opuso y cortó la discusión el venerable y sensato Muñoz Torrero, uno de los que con más elocuencia habían abogado por la abolición de la previa censura para los escritos políticos, y que había terminado su discurso diciendo: «La previa censura es el último asidero de la tiranía que nos ha hecho gemir por siglos. El voto de las cortes va á desarraigar esta, ó á confirmarla para siempre.» No fué poco llevar la censura eclesiástica á los prelados diocesanos, arrancándola del Santo Oficio, en favor del cual todavía se levantó con este motivo una voz, bien que no encontró eco en la asamblea.

En cuanto al juicio, clasificación y penalidad de los delitos de imprenta, todavía no se creyó conveniente ni oportuno establecer el jurado, pero tampoco se los sometía á los tribunales ordinarios. Buscóse un término medio, cual fué la creación de una junta compuesta de nueve jueces en la residencia del gobierno, y de cinco en las capitales de provincia; se entendiéndose para los juicios de hecho; la aplicación de las penas se reservaba á los tribunales. Creyóse político halagar al clero dándole representación en estas juntas de censura, confiriéndole tres plazas á eclesiásticos en la primera y dos en cada una de las otras: propia medida de un tiempo en que el clero era numeroso y venía ejerciendo una influencia de siglos, y de unas cortes en que había bastantes eclesiásticos, y entre ellos algunos de gran valer. Nombróse pues (9 de noviembre) el tribunal ó junta de los nueve jueces de imprenta (1), y al día siguiente se publicó el decreto, que constaba de veinte artículos, con arreglo al cual comenzaron luego á publicarse obras y escritos de todas clases y representando todas las opiniones, con el afán y con el ensanche que suele haber siempre cuando se acaba de salir de la opresión en que se ha vivido.

Por aquellos mismos días se trató también y se acordó que se publicara el *Diario de Cortes*, en que se diera cuenta de la sesión pública de cada día, con su correspondiente dirección, redacción, oficiales y taquígrafos. Resolvióse que la dirección se encomendase á una comisión del Congreso, á la cual el redactor sujetaría la censura del Diario, cuyo coste había de correr por cuenta de las cortes. Para redactor fué elegido por votación Fr. Jaime Villanueva, hermano del ilustrado eclesiástico y diputado don Joaquín Lorenzo, no obstante ser clérigo regular el nombrado, y á pesar de la reclamación que fundado en este inconveniente hizo para que se anulase la elección el señor García Herreros. Para oficial mayor del Diario se nombró á propuesta del señor Capmany á don Bartolomé Gallardo, que antes se había ofrecido á desempeñar gratuitamente el cargo de director, á imprimirle de su cuenta y riesgo, y á dar ejemplares gratis á todos los diputados: sujeto el Gallardo, que pasaba por ilustrado, y que fué después muy conocido y célebre por sus ideas, por sus escritos, por sus conocimientos bibliográficos, y por otras singularidades de su vida. Pero el Diario de Cortes, con las actas y los discursos de las sesiones, no se comenzó á publicar hasta el 16 de diciembre.

Como la libertad de imprenta fué, digamos así, la primera cuestión política que se trató, pusieron ya en ella de relieve y dibujáronse bien las opiniones y partidos de las diversas fracciones de las cortes. Eran los dos principales grupos el de los amigos y el de los enemigos de las reformas. Designóse á los primeros con el dictado de *liberales*; los segundos, aunque más tarde, fueron tildados con el de *serviles* (2). Distinguió-

(1) Los elegidos, en votación por papeletas, fueron: don Andrés La-sauca, consejero de Castilla; don Antonio Cano Manuel, fiscal del mismo; don Manuel Quintana; el señor Ruiz del Burgo, consejero de guerra; don Ramon Lopez Pelegrin; el señor Riega, consejero de Castilla; y los eclesiásticos señores Bejaram, obispo de Cuenca; don Martin de Navas, canónigo de San Isidro de Madrid, y don Fernando Alva, cura del Sagrario de Cádiz.

(2) La explicación de esta especie de apodo, según Toreno, nació de haberlos llamado así don Eugenio de Tapia en una composición poética